

00555

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0385/2023
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

La Paz, 23 de noviembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para la administración territorial cuenta con diferentes instrumentos técnico legales para viabilizar los procesos y procedimientos de administración territorial, los cuales se detallan a continuación: La Ley de Uso (LUSU) 17/24/50/80, que en su artículo 42 señala: (Instrumentos Administrativos Ejecutivos) El Ejecutivo Municipal queda facultado a través de las Unidades Jerárquicamente Responsables a generar y aprobar los instrumentos administrativos y procedimentales que permitan operativizar la presente Ley, manteniendo el espíritu de la misma.

Que, por Decreto Municipal N° 015/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, modificado por el Decreto Municipal N° 010/2023 de fecha 27 de abril de 2023, que aprueba la Estructura Organizacional y el Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal de La Paz, para la gestión 2023, que en su parte pertinente asigna específicamente a la Secretaria Municipal de Planificación "... Gestionar la aprobación del Plan Territorial de Desarrollo Integral para vivir Bien del Municipio de La Paz y del Plan Estratégico Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en cumplimiento a los principios establecidos en el Sistema de Planificación Integral del Estado, efectuando su seguimiento y evaluación de acuerdo a la normativa vigente". Así mismo la Dirección de Administración y Control Territorial tiene como objeto "Generar lineamientos, planes, proyectos territoriales y de control de predios públicos, privados, en cumplimiento de la normativa vigente, a través de la emisión de planimetrías, actualización de la base cartográfica digital del Municipio, prestación de los servicios desconcentrados de administración territorial en plataformas desconcentradas; emisión de lineamientos de control y gestión documental digital de servicios territoriales del Municipio de La Paz"; así también cuenta entre sus funciones: "Elaborar y aplicar procesos, instrumentos, procedimientos técnicos y operativos de administración y control territorial".

Que, el Decreto Municipal N° 013 de fecha 5 de noviembre de 2012, que aprueba el Reglamento a la Ley Municipal de Uso de Suelos Urbanos (LUSU), modificado por los Decretos Municipales N° 017/2018 de 31 de julio de 2018 y 012/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, que en su **ARTÍCULO CUARTO**, señala: Instruir a la Dirección de Administración Territorial y Catastral (DATC) que la entonces Dirección de Desarrollo y Administración Territorial, la emisión de los instrumentos administrativos que sean necesarios para dar operatividad al proceso de implementación y aplicación de la Ley de Uso de Suelos Urbanos y el Reglamento aprobado mediante el presente Decreto Municipal.

Que, de la misma forma, el citado el Decreto Municipal N° 013 de fecha 5 de noviembre de 2012, que aprueba el Reglamento a la Ley Municipal de Uso de Suelos Urbanos (LUSU), modificado por los Decretos Municipales N° 017/2018 de 31 de

RA-0385-2023-PPA- INFORME (DATC) APTU N° 006-10-11-2023-LINEAMIENTOS TÉCNICO LEGALES PARA S.M.P. DATC ACCIONES REPARADORAS DE EMERGENCIA PARA AUTORIZACIONES DE OBRAS MENORES PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y REVALIDACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN (SI SPENSIÓN TEMPORAL) O DE PARAR SIN EFECTO





julio de 2018 y 012/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, que en su artículo 36, señala que el PERMISO DE CONSTRUCCIÓN: *"Es la autorización o licencia concedida por el GAMLP al administrado interesado, representado por una persona natural o jurídica, para la construcción de una edificación destinada a usos específicos, contemplados y permitidos en la normativa vigente. El Permiso de Construcción es otorgado en razón del cumplimiento de la normativa urbana vigente y la presentación de la documentación legal y técnica definida en disposiciones específicas elaboradas por el GAMLP. La Dirección de Administración Territorial y Catastral es la instancia encargada de diseñar, implementar y monitorear los procedimientos para este trámite"*.

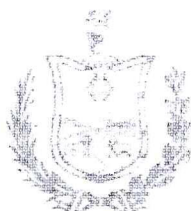
Que, por Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 646/2011 de fecha 11 de enero de 2012, la misma que en su Artículo Primero dispone sobre la vigencia de los planos de construcción y sus diferentes modalidades (sustitución, ampliación y/o remodelación), según lo señalado textualmente: *"I. Se dispone que la aprobación de planos arquitectónicos de construcción, así como los planos de sustitución, ampliación y/o remodelación por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, tienen un plazo máximo de vigencia de cinco (5) años, computables a partir de la fecha en la que se emitió la Resolución Administrativa de aprobación respectiva. En el caso de que este plazo fenezca sin que se haya concluido la correspondiente edificación, el o los propietario (os) debe (n) revalidar la aprobación técnica obtenida a los fines del inicio o prosecución de obras"*.

Que, por Resolución Ejecutiva N° 540/2014 de 05 de septiembre de 2014, que aprueba y autoriza el funcionamiento de la estructura funcional de la Plataforma Desconcentrada de Servicios de la Dirección de Administración Territorial y Catastral, dependiente de la entonces Oficialía Mayor de Planificación para el Desarrollo, actual Secretaria Municipal de Planificación, para los Macrodistrictos Sur y Mallasa, siendo competente administrativa y gerencialmente la entonces Dirección de Administración Territorial y Catastral, actual Dirección de Administración y Control Territorial, con la finalidad de otorgar los servicios de Permisos de Construcción, y la Aprobación de los Planos correspondientes.

Que, por Resolución Ejecutiva N° 521/2015 de 22 de diciembre de 2015, que autorizó la desconcentración orgánica permanente para el conocimiento y resolución de los tramites de administración territorial y catastro de competencia de la Dirección de Administración Territorial y Catastral, a través de la implementación de las Plataformas Desconcentradas de Servicios SERMAT 1 y SERMAT 2, asimismo aprobó una nueva estructura funcional de las Plataformas Desconcentradas de Servicios SERMAT, derogando el Art. 2 de la citada Resolución Ejecutiva N° 540/2014.

Que, por Resolución Administrativa N° 053/2020 de fecha 01 de junio de 2020, emitida por la Dirección de Administración Territorial y Catastral, que aprueba las Guías Técnicas Procedimentales de los Servicios Integrados de Administración Territorial, entre las que se tiene la Guía de Autorizaciones Menores en Línea.

M



00554

Que, por Resolución Administrativa N° 0218/2023 de fecha 05 de julio de 2023, emitida por la Dirección de Administración y Control Territorial, que aprueba los Lineamientos Técnicos Legales para la Revalidación de Planos de Construcción y Ampliación de Validez del Permiso de Construcción.

Que, de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 316/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, emitida por la Dirección de Administración y Control Territorial, que aprueba la Guía Técnica Procedimental de Trámites de Administración Territorial - PERMISO DE CONSTRUCCIÓN - "LICENCIA ÁGIL LA PAZ CONSTRUYE", modificada por la Resolución Administrativa N° 0415/2023 de 20 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

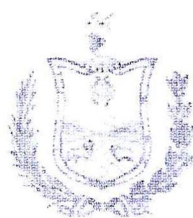
Que, conforme análisis realizado, sobre autorizaciones de Obras Menores (Demolición, Movimiento de Tierras y/o Construcción de Muro de Contención), Permiso de Construcción y Revalidación de Planos de Construcción y ante el incumplimiento recurrente de las autorizaciones emitidas, con el posible riesgo que se genera en su ejecución, así como las observaciones identificadas en la documentación presentada para la revalidación de planos de construcción, se ve la imperiosa necesidad de generar lineamientos e instrumentos de acción técnica o actos administrativos que cuenten con las mismas características de orden técnico-legal, que tendrán como resultado una eficaz y eficiente gestión urbana a nivel predial dentro del Municipio de La Paz, que permita entre otros mantener los parámetros de edificación autorizados y/o precautelar la seguridad de las personas y los bienes aledaños a los predios en proceso de construcción, que cuentan con las autorizaciones emitidas por el GAMLP.

Que, por Informe SMP-DACT-UAPCT N° 1781/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023 elaborado por la Unidad de Administración Predial y Control Territorial en el que concluye que: *"las autorizaciones del Permiso de Construcción y de movimiento de tierras y construcción de muro de contención y/o demolición, emitidas legalmente por el GAMLP, gozan de seguridad jurídica siempre y cuando estos sean cumplidos dentro de los márgenes autorizados y su ejecución no se constituya en riesgo para las personas y predios colindantes. En ese sentido, es pertinente la emisión de los informes técnicos, resoluciones administrativas de suspensión temporal o dirigida a dejar sin efecto dichas autorizaciones según corresponda, en el caso de identificarse incumplimiento a las autorizaciones emitidas y/o en resguardo del bien mayor que es la vida e integridad de los habitantes del Municipio de La Paz, así como el preservar la propiedad privada, municipal y/o bienes de dominio municipal"*. Recomendando en consecuencia; " (...) que el presente informe sea remitido a Asesoría Legal de la Dirección de Administración y Control Territorial para la emisión de Resolución Administrativa correspondiente".

POR TANTO:

El Director de Administración y Control Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz aprobado por Decreto Municipal N° 015/2022 de fecha 18 de agosto de 2022 modificado por el

RA/008217/2023-EHA- INFORME DACT-UAPCT N° 0697-06-16/2023 LINEAMIENTOS TÉCNICO LEGALES PARA SMP DACT ACCIONES REPARADORAS DE EMERGENCIA PARA AUTORIZACIONES DE OBRAS MENORES, PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y REVALIDACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN (SUSPENSIÓN TEMPORAL) DEJAR SIN EFECTO



Decreto Municipal N° 010/2023 de fecha 27 de abril de 2023 y Artículo Segundo de la Ley Municipal Autonómica N° 014 de fecha 7 de marzo de 2012.

RESUELVE:

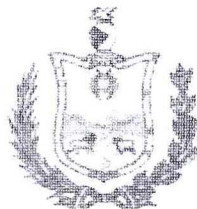
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR los LINEAMIENTOS TECNICO LEGALES SMP-DACT- ACCIONES REPARADORAS DE EMERGENCIA PARA AUTORIZACIONES DE OBRAS MENORES, PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y REVALIDACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCION (SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEJAR SIN EFECTO), establecidos mediante Informe SMP-DACT-UAPCT N° 1607/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO.- Constituir en parte indisoluble de la presente Resolución el Informe SMP-DACT-UAPCT N° 1781/2023 de fecha 26 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- La aplicación de, LINEAMIENTOS TECNICO LEGALES SMP-DACT- ACCIONES REPARADORAS DE EMERGENCIA PARA AUTORIZACIONES DE OBRAS MENORES, PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y REVALIDACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCION (SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEJAR SIN EFECTO), estará a cargo de las Plataformas Desconcentradas de Servicios de Administración Territorial SERMATs I, II y III.

Regístrese, comuníquese y envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Desarrollo y Administración Territorial, a la Unidad de Administración Predial y Control Territorial dependiente de la Dirección de Desarrollo de Administración y Control Territorial y Plataformas Desconcentradas de Servicios de Administración Territorial SERMATs I, II y III.


Ard. Juan
DIRECTOR
SECRETARÍA
Gobierno Municipal de la Paz



Arg. Juan Ramon Rivera Casanovas
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

INFORME

SMP-DACT-UAPCT N° 1607/2023

A : ARQ. JUAN RAMON RIVERA CASANOVAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL TERRITORIAL a.i.

DE : ARQ. JANNETH MARIEL ZENTENO PRADA
JEFE DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN PREDIAL Y CONTROL TERRITORIAL
ABOG. MARIA DEL ROSARIO CHAVEZ DE ARRAYA
ANALISTA LEGAL - UAPCT

REF. : LINEAMIENTOS TÉCNICO LEGALES SMP - DACT - ACCIONES REPARADORAS DE EMERGENCIA PARA AUTORIZACIONES DE OBRAS MENORES, PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y REVALIDACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN (SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEJAR SIN EFECTO)

Fecha : La Paz, 16 de noviembre de 2023

De nuestra consideración:

I. ANTECEDENTES.

Conforme análisis realizado, sobre autorizaciones de Obras Menores (Movimiento de Tierras y/o Construcción de Muro de Contención), Permiso de Construcción y Revalidación de Planos de Construcción y ante el incumplimiento recurrente de las autorizaciones emitidas, con el posible riesgo que se genera en su ejecución, así como las observaciones identificadas en la documentación presentada para la revalidación de planos de construcción, se ve la imperiosa necesidad de generar lineamientos e instrumentos de acción técnica o actos administrativos que cuenten con las mismas características de orden técnico-legal, que tendrán como resultado una eficaz y eficiente gestión urbana a nivel predial dentro del Municipio de La Paz, que permita entre otros mantener los parámetros de edificación autorizados y/o precautelar la seguridad de las personas y los bienes aledaños a los predios en proceso de construcción, que cuentan con las autorizaciones emitidas por el GAMLP.

II. MARCO NORMATIVO.

El Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para la administración territorial cuenta con diferentes instrumentos técnico legales para viabilizar los procesos y procedimientos de administración territorial, los cuales se detallan a continuación:

- La Ley de Uso de Suelos Urbanos (LUSU) 17/24/50/80, que en su artículo 42 señala:

ARTICULO 42.- (Instrumentos Administrativos Ejecutivos) El Ejecutivo Municipal queda facultado a través de las Unidades jerárquicamente responsables a generar y aprobar los instrumentos administrativos y procedimentales que permitan operativizar la presente Ley, manteniendo el espíritu de la misma.

- Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 646/2011 de fecha 11 de enero de 2012, la misma que en su Art. Primero dispone sobre la vigencia de los planos de construcción y sus diferentes modalidades (sustitución, ampliación y/o remodelación), según lo señalado textualmente:

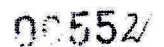
ARTÍCULO PRIMERO.- 1.- Se dispone que la aprobación de planos arquitectónicos de construcción, así como los planos de sustitución, ampliación y/o remodelación, por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, tienen un plazo máximo de vigencia de cinco (5) años, computables a partir de la fecha en la que se emitió la Resolución Administrativa de aprobación respectiva. En el caso de que este plazo fenezca sin que se haya concluido la correspondiente edificación, el o los propietario(s) debe(n) revalidar la aprobación técnica obtenida a los fines del inicio o prosecución de obras.

- Decreto Municipal N° 015/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, modificado por el Decreto Municipal N° 010/2023 de 27 de abril de 2023, que aprueba la Estructura Organizacional y el Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal de La Paz, para la gestión 2023, que en su parte pertinente asigna específicamente a la Secretaría Municipal de Planificación "..... Gestionar la aprobación del Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de La Paz y del Plan Estratégico Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en cumplimiento a los principios establecidos en el Sistema de Planificación Integral del Estado, efectuando su seguimiento y evaluación de acuerdo a la normativa vigente". Así mismo la Dirección de Administración y Control Territorial tiene como objetivo "Generar lineamientos, planes, proyectos territoriales y de control de predios públicos y privados, en cumplimiento de la normativa vigente, a través de la emisión de planimetrías, actualización de la base cartográfica digital del Municipio, prestación de los servicios desconcentrados de administración territorial en plataformas desconcentradas; emisión de lineamientos de control y gestión documental digital de servicios territoriales del Municipio de La Paz"; así también cuenta entre sus funciones: "Elaborar y aplicar procesos, instrumentos, procedimientos técnicos y operativos de administración y control territorial..".
- Decreto Municipal N° 013 de fecha 5 de noviembre de 2012, que aprueba el Reglamento a la Ley Municipal de Uso de Suelos Urbanos (LUSU), modificado por los Decretos Municipales N° 017/2018 de 31 de julio de 2018 y 012/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, que en su ARTÍCULO CUARTO, señala:

ARTÍCULO CUARTO.- Instruir a la Dirección de Administración Territorial y Catastral (DATC) la emisión de los instrumentos administrativos que sean necesarios para dar operatividad al proceso de implementación y aplicación de la Ley de Uso de Suelos Urbanos y el Reglamento aprobado mediante el presente Decreto Municipal.

- De la misma forma, el citado Decreto Municipal N° 013/2012 de fecha 05 de noviembre de 2012, que aprueba el Reglamento a la Ley de Uso de Suelos Urbanos (LUSU) modificado por los Decretos Municipales N° 017/2018 de fecha 31 de julio de 2018, N° 12/2021 de 16 de marzo de 2021 y N° 012/2022 de fecha 21 de julio de 2022, que en su artículo 36, señala que el PERMISO DE CONSTRUCCIÓN:
- I. "Es la autorización o licencia concedida por el GAMLP al administrado interesado, representado por una persona natural o jurídica, para la construcción de una edificación destinada a usos específicos, contemplados y permitidos en la normativa vigente.
 - II. El Permiso de Construcción es otorgado en razón del cumplimiento de la normativa urbana vigente y la presentación de la documentación legal y técnica definida en disposiciones específicas elaboradas por el GAMLP.
 - III. La Dirección de Administración Territorial y Catastral es la instancia encargada de diseñar, implementar y monitorear los procedimientos para este trámite".

Asimismo, se establece los requisitos y el proceso de otorgación de un Permiso de Construcción, que se detalla a continuación:



- a) Certificado Catastral vigente;
- b) Formulario Único de Administración Territorial;
- c) Proyecto Arquitectónico (en formato digital e impreso);
- d) Estudios técnicos complementarios (de acuerdo a los resultados del módulo paramétrico y las matrices de riesgo, disponibles en la página institucional del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz).

- a) Fase 1: Preparación de Documentación y Proyecto. Comprende la presentación de la documentación legal y la elaboración de la documentación técnica que acrediten al solicitante del trámite como propietario del predio y le permitan viabilizar un proyecto de construcción, el cual deberá ajustarse a condiciones técnicas establecidas y reguladas.
- b) Fase 2: Emisión del Permiso de Construcción. Se constituye en el objeto central del trámite y está dirigida a estructurar ordenada e integralmente los procesos internos del GAMLP para la revisión técnica de los proyectos, considerando factores de riesgo, incremento de la eficiencia y reducción de tiempos y costos. Tiene una validez máxima de cinco años, sin lugar a revalidación por parte del administrado solicitante.
- c) Fase 3: Inspecciones y fiscalización. Es el seguimiento a la implementación del proyecto autorizado con el Permiso de Construcción, cuyo objetivo es el de verificar el cumplimiento de la normativa urbana y los aspectos administrativos inherentes a la ejecución en obra. Las inspecciones contempladas en esta fase se realizan en función al nivel de riesgo de la construcción.

- Resolución Administrativa N° 053/2020 de fecha 01 de junio de 2020, emitida por la Dirección de Administración Territorial y Catastral, que aprueba las Guías Técnicas Procedimentales de los Servicios Integrados de Administración Territorial, entre las que se tiene la Guía de Autorizaciones Menores en Línea.
- Resolución Administrativa N° 0218/2023 de fecha 05 de julio de 2023, emitida por la Dirección de Administración y Control Territorial, que aprueba los Lineamientos Técnicos Legales para la Revalidación de Planos de Construcción y Ampliación de Validez del Permiso de Construcción.
- Resolución Administrativa N° 316/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, emitida por la Dirección de Administración y Control Territorial, que aprueba la Guía Técnica Procedimental de Trámites de Administración Territorial - PERMISO DE CONSTRUCCIÓN - "LICENCIA ÁGIL LA PAZ CONSTRUYE".

En observancia a los Principios Generales que rigen la Actividad Administrativa establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo No 2341, entre los que se tiene:

"b) Principio de autotutela: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior;"

"e) Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo;"

"g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;"

Asimismo, considerando que, el Permiso de Construcción se constituye en una licencia concedida por el GAMLP al administrado para la construcción de una edificación destinada a usos específicos, contemplados y permitidos en la normativa vigente, implica de parte del administrado el cumplimiento de los parámetros autorizados, así como las disposiciones específicas elaboradas por el GAMLP.

Sin embargo, en el caso de una autorización de Permiso de Construcción, que presente incongruencias en los siguientes puntos:

- Modificación parcial o total de patrón de asentamiento, generando por ende la modificación de la aplicación de los parámetros de edificación, en el proyecto autorizado y en la construcción realizada, producto de la equivocación u omisión en la cuantificación proyectada y aprobada para la edificación, situación que incrementa la superficie de los parámetros de edificación o número de niveles
- Incorrecta aplicación de los incentivos, lo que genera incremento en algunos parámetros de edificación, que por error u omisión benefician al administrado.
- Incremento en el número de plantas cuantificable en el parámetro AMF, sin respaldo de informe específico, o complementario.
- Determinación del nivel 0.00 en predios (asignados con uno o dos patrones de asentamiento) que en la actualidad sean observados por considerar que alguno de los niveles (AMF) estaría erróneamente definido (aclarar que esta definición puede ser subjetiva y que la consideración técnica puede tener respaldo).
- Apertura de vanos en niveles determinados como sótanos en la autorización de Permiso de Construcción. Sótanos que son producto de la topografía del sector y de la determinación del PUNTO nivel 0.00 de acuerdo al artículo 5 del texto ordenado del Decreto Municipal que aprueba el Reglamento a la Ley Municipal de Uso de Suelos Urbanos
- Modificación de porcentajes en los diferentes parámetros de edificación que se encuentren fuera de los márgenes de tolerancia aprobados mediante Resolución Administrativa N° 228/2015.
- Otras que modifiquen la cuantificación de los parámetros de edificación.

Estos errores u omisiones causan efectos en dos ámbitos: **a)** el administrativo, considerando que el Permiso de Construcción fue otorgado en observancia al procedimiento establecido contando con plena seguridad jurídica, y **b)** en el ámbito de la responsabilidad del o los funcionarios públicos que emitieron la autorización del Permiso de Construcción.

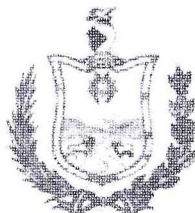
a) Ámbito Administrativo:

En este ámbito, se reconoce la validez del Permiso de Construcción autorizado en base a la seguridad jurídica de los actos administrativos que gozan de presunción de legitimidad por ser resultado del cumplimiento de los requisitos y formalidades legales.

Estableciéndose además que este instrumento es el que determina los parámetros de edificación a ser tomados en cuenta para la posterior aprobación de planos As Built y la consiguiente aprobación del Fraccionamiento en propiedad Horizontal de la edificación, si correspondiese.

b) Ámbito de la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos:

Respecto a la responsabilidad de los funcionarios públicos que autorizaron un Permiso de Construcción en el que se identifiquen errores u omisiones en su emisión, se debe emitir Informe sobre esos extremos.



005 SI

el mismo que luego será remitido a la Autoridad Sumariante del GAMLP, para las consideraciones que el caso amerite y lo que corresponda en el marco normativo Municipal.

III. DESARROLLO.

A. DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.

1.- AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.

La Dirección de Administración y Control Territorial, a través de la Unidad de Administración Predial y Control Territorial, en el marco de la Resolución Administrativa N° 316/2023 de fecha 20 de septiembre 2023, que aprueba Guía Técnica Procedimental de Trámites de Administración Territorial - PERMISO DE CONSTRUCCIÓN - "LICENCIA ÁGIL LA PAZ CONSTRUYE" y en atención a su objetivo de funcionamiento emite:

- ✓ Autorización de Permiso de Construcción - "Licencia Ágil La Paz Construye"

El Permiso de Construcción autoriza los trabajos de construcción de una edificación, previa verificación técnica del cumplimiento normativo del proyecto arquitectónico, con la complementación de inspecciones dentro del proceso de acompañamiento que realizan las Subalcaldías Macrodistributales, destinadas a monitorear y controlar el cumplimiento de la autorización emitida.

Asimismo, el Permiso de Construcción se aplica a construcciones nuevas que se emprendan a partir de su otorgación, sin que exista una infraestructura previa, o aquellas que estén en proceso de construcción (obra gruesa) siempre y cuando cumplan con los parámetros normativos vigentes.

2.- INCUMPLIMIENTO AL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN AUTORIZADO.

Es recurrente el incumplimiento a los Permisos de Construcción autorizados por el GAMLP, lo que genera un incumplimiento alarmante de la Normativa Técnica Legal.

Considerando que, en el Formulario del Permiso de Construcción emitido, se tienen inscritas leyendas que, señalan textualmente:

"... en caso de realizar modificaciones y/o ampliaciones al volumen autorizado se recomienda a los propietarios solicitar una nueva autorización de permiso de construcción para constatar que las modificaciones se encuentren dentro de los parámetros de construcción"

"... En condición de propietario y arquitecto proyectista declaramos expresamente que tenemos conocimiento del informe y el listado de condiciones para el diseño y construcción de la edificación que se realizara en el predio del solicitante. **ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD POR LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES**, en caso que se den dentro del proceso de la construcción".

Por lo señalado, se ratifica que el administrado solicitante tiene, al momento de la emisión y entrega del Permiso de Construcción, pleno conocimiento de los alcances y características de la construcción autorizada dentro de los Parámetros de Edificación establecidos (número de plantas, retiros, etc.). Lo que significa que la vulneración al Permiso de Construcción autorizado implica una transgresión a la Normativa Técnica Legal vigente, siendo la edificación ilícita; lo que se constituye en causal de nulidad y una razón legítima para DEJAR SIN EFECTO y nula de pleno derecho la autorización emitida.

En este sentido, la citada Guía Técnica Procedimental de Trámites de Administración Territorial - PERMISO DE CONSTRUCCIÓN - "LICENCIA ÁGIL LA PAZ CONSTRUYE", señala textual:

Nota 16.- En el caso que el solicitante NO cumpla con los parámetros de edificación autorizados en el Permiso de Construcción "Licencia Ágil La Paz construye" y no solicite una nueva licencia, el Permiso de Construcción autorizado quedara sin efecto, mediante la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.

Debiendo generarse los lineamientos correspondientes, para inicialmente suspender la autorización del Permiso de Construcción y/o dejar sin efecto el mismo.

3. TIPOLOGÍAS.

Las vulneraciones a los Parámetros de Edificación autorizados en el Permiso de Construcción, se clasifican para las acciones administrativas en OCHO TIPOLOGÍAS técnicas y procedimientos a seguir:

Tipología 1.- Modificación de los Parámetros de Edificación dentro de Norma (de acuerdo a la Cartilla Asignada y Patrón de Asentamiento)

Tipología 2.- Modificación de los Parámetros de Edificación fuera de Norma (de acuerdo a la Cartilla Asignada y Patrón de Asentamiento)

Tipología 3.- Modificación de los Parámetros de Edificación fuera de norma en Proyectos Individuales y Equipamientos.

Tipología 4.- Incumplimiento a lo señalado en la carta notariada de deslinde de responsabilidad por posibles daños a terceros, propiedades vecinas y/o propiedad municipal, posibles riesgos geológicos, aguas subterráneas, deslizamientos y otros

Tipología 5.- Modificaciones de las condiciones naturales del predio a causa de un siniestro/colapso de talud / deslizamiento de plataforma/ colapso de muro de contención u otro evento inesperado.

Tipología 6.- Inconsistencia en los datos técnicos de los estudios complementarios con los que fue emitido y autorizado el Permiso de Construcción

Tipología 7.- Incumplimiento al Plan de Contingencias

Tipología 8.- Incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Uso de Suelos Urbanos LUSU.

3.1. DESARROLLO DE LAS TIPOLOGÍAS

3.1.1. TIPOLOGIA 1.- MODIFICACIONES DE LOS PARÁMETROS DE EDIFICACIÓN, DENTRO DE NORMA (DE ACUERDO A CARTILLA ASIGNADA Y PATRÓN DE ASENTAMIENTO)

Si las modificaciones a los parámetros de edificación autorizados, se encontrarán todavía en norma, la edificación puede ser autorizada o aprobada, dependiendo del caso:

a) Para ampliación de Permiso de Construcción

- Ampliaciones en el número de plantas o distribución funcional,
- Modificación de la estructura, fachada o cubierta.

b) Para aprobación de planos As Built

- Modificaciones en planta que no afecten los retiros ni el parámetro AMC y AME, de la cartilla asignada al predio.

Presentando de acuerdo al caso lo siguiente:



20550

- i. Solicitud de AMPLIACIÓN de Permiso de Construcción, presentada por el administrado en Plataforma SERMAT correspondiente, donde se incluya toda la edificación consolidada.
- ii. Solicitud de APROBACIÓN de planos As Built, presentada por el administrado en la Plataforma SERMAT correspondiente, si la edificación estuviese concluida, donde se incluya toda la edificación.
- iii. En caso de haberse iniciado un Proceso Administrativo de Fiscalización Territorial, en el marco de la Ley Municipal Autónoma No 233 de Fiscalización Técnica Territorial, el administrado podrá presentar a la Subalcaldía correspondiente, solicitud de acogerse a un Compromiso de Adecuación o Proceso Administrativo de Fiscalización Abreviado, según corresponda, en observancia a la citada Ley Municipal Autónoma No 233 de Fiscalización Técnica Territorial y su Reglamento General.
- iv. En caso que, el administrado infractor, no realice ninguna de las acciones administrativas antes señaladas, es decir, no se presente una solicitud de AMPLIACIÓN del Permiso de Construcción o APROBACIÓN del plano As Built (verificable con registro de ingreso en el SIT V3), se dejará sin efecto el acto administrativo del Permiso de Construcción, emitido en primera instancia por la Plataforma Desconcentrada SERMAT, mediante Resolución Administrativa.

3.1.2. TIPOLOGÍA 2.- MODIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE EDIFICACIÓN FUERA DE NORMA (DE ACUERDO A LA CARTILLA ASIGNADA Y PATRÓN DE ASENTAMIENTO)

Si las modificaciones al proyecto autorizado con el Permiso de Construcción, han vulnerado los Parámetros de Edificación permitidos, el Permiso de Construcción autorizado, deberá dejarse sin efecto, mediante Resolución Administrativa.

3.1.3. TIPOLOGIA 3.- MODIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE EDIFICACIÓN FUERA DE NORMA EN PROYECTOS INDIVIDUALES Y EQUIPAMIENTOS.

Si se presentaran modificaciones a los Parámetros de Edificación autorizados mediante informe específico emitido por la Dirección de Administración y Control Territorial, para equipamientos, actividades productivas y/o instalaciones especiales, quedando la edificación fuera de norma, este proyecto no puede ser aprobado dentro de un procedimiento regular, por haber vulnerado la normativa específica asignada; por lo que, el Permiso de Construcción autorizado deberá dejarse sin efecto, mediante Resolución Administrativa.

3.1.4. TIPOLOGÍA 4.- INCUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN VOLUNTARIA NOTARIAL DE DESLINDE DE RESPONSABILIDAD POR POSIBLES DAÑOS A TERCEROS, PROPIEDADES VECINAS Y/O PROPIEDAD MUNICIPAL, POSIBLES RIESGOS GEOLÓGICOS, AGUAS SUBTERRÁNEAS, DESLIZAMIENTOS Y OTROS.

El administrado, deberá asumir la responsabilidad sobre daños a terceros y los bienes colindantes, de acuerdo a lo señalado en la Declaración Voluntaria Notarial de Deslinde de Responsabilidad firmada y presentada por el mismo, haciéndose cargo de las obras que se deban efectuar para restituir las condiciones técnicas originales del predio y/o de la zona si fuese el caso (reparación del inmueble afectado, estabilización del suelo, reposición de vías, gastos operativos efectuados por el GAMLP y por todas las acciones de atención del siniestro así como otras acciones complementarias producto del mismo y restituir a la brevedad posible los servicios y la circulación peatonal y vehicular en las vías afectadas, en caso que corresponda); debiendo suspenderse temporalmente la autorización del Permiso de Construcción, hasta el cumplimiento de las acciones instruidas mediante la Resolución Administrativa correspondiente.

En caso de NO cumplir las acciones instruidas en el plazo señalado en la Resolución Administrativa que corresponda, la autorización del Permiso de Construcción se dejara sin efecto.

Asimismo, en caso que se solicite una nueva autorización de Permiso de Construcción, previamente se deberá evaluar la modificación de las condiciones naturales del predio producto de un siniestro, colapso, deslizamiento u otro evento inesperado, que podrían modificar los parámetros de edificación.

3.1.5. TIPOLOGÍA 5.- MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES NATURALES DEL PREDIO A CAUSA DE UN SINIESTRO/COLAPSO DE TALUD/ DESLIZAMIENTO DE PLATAFORMA/ COLAPSO DE MURO DE CONTENCIÓN U OTRO EVENTO INESPERADO.

En caso que se produzcan modificaciones de las condiciones naturales del predio a causa de un siniestro/colapso de talud / deslizamiento de plataforma/ colapso de muro de contención u otro evento inesperado, la autorización del Permiso de Construcción, será suspendida temporalmente mediante Resolución Administrativa, hasta el cumplimiento de las siguientes acciones reparadoras:

- Reparación de los bienes aledaños (si corresponde)
- Estabilización de taludes y plataformas. (si corresponde)
- Reposición de vías. (si corresponde)
- Gastos operativos efectuados por el GAMLP por las acciones de atención del siniestro (si corresponde)
- Otras acciones complementarias producto del mismo, según corresponda.
- Restitución de los servicios y la circulación peatonal y vehicular en las vías afectados. (si corresponde)

Asimismo, el administrado deberá presentar la siguiente documentación a la Dirección de Administración y Control Territorial:

- Informe resumen de la contingencia, en el plazo máximo de 2 días hábiles, de notificado con la Resolución Administrativa correspondiente.
- Plan de acción a desarrollar posterior a la contingencia, en el plazo máximo de 5 días hábiles de notificado con la Resolución Administrativa correspondiente.
- Estudios técnicos puntuales según corresponda

Con la aclaración que estos documentos están enmarcados en el Plan de Contingencias presentado como requisito para la autorización de Permiso de Construcción.

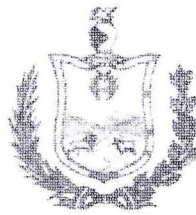
En caso de NO cumplir con las instrucciones precedentemente señaladas y establecidos en la Resolución Administrativa que corresponda, la autorización del Permiso de Construcción se dejara sin efecto, considerando que las condiciones naturales del predio a causa de un siniestro/colapso de talud/ deslizamiento de plataforma/ colapso de muro de contención u otro evento inesperado, causa riesgo en la edificación y áreas colindantes (vías, edificaciones vecinas, áreas verdes y otros).

Asimismo, si del análisis técnico resulta que, a causa del siniestro/colapso de talud/ deslizamiento de plataforma/ colapso de muro de contención u otra causa fortuita, se hubiesen modificado **LAS CONDICIONES NATURALES DEL PREDIO**, la autorización del Permiso de Construcción se dejara sin efecto, mediante la Resolución Administrativa que corresponda. Pudiendo el administrado solicitar una nueva autorización, que se adecue a las condiciones técnicas del predio y de la zona.

3.1.6. TIPOLOGÍA 6.- INCONSISTENCIA EN LOS DATOS TÉCNICOS DE LOS ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PRESENTADOS, EN BASE A LOS CUALES FUE AUTORIZADO EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.

En caso de haber autorizado un Permiso de Construcción, donde no se verificó correctamente los datos técnicos señalados en los estudios complementarios que difieren de los datos técnicos que se plasman en los Formularios Resumen, mismos que son requisitos para la autorización del Permiso de Construcción y al ser esta una razón que no implica errores de cuantificación de parámetros de edificación, pero si implica riesgo en la construcción del proyecto y edificaciones colindantes, generadas en base a incongruencias en diferentes datos técnicos, como por ejemplo: en la recomendación de cota de fundación, capacidad portante del suelo, etc. .

En este sentido, considerando el riesgo que genera, el haber otorgado mayor número de sótanos, movimiento de tierras o muros de contención en base a la inconsistencia en los datos técnicos de los estudios complementarios en relación al formulario resumen, presentados, en base a los cuales fue autorizado el Permiso de Construcción, se deberá suspender temporalmente la autorización del Permiso



00519

de Construcción, mediante Resolución Administrativa, a objeto de que el administrado presente la siguiente documentación.

- Estudios complementarios y/o formularios resumen corregidos y rectificadas de acuerdo a la realidad de los datos técnicos, cumpliendo los requisitos establecidos en la Guía Técnica Procedimental de Permiso de Construcción aprobada mediante Resolución Administrativa N° 316/2023, modificada mediante Resolución Administrativa N° 415/2023.

Esta corrección, no debe implicar la modificación de la cota de fundación ni la resistencia del terreno establecida ya en un estudio firmado por un profesional competente y visado por el ente colegiado correspondiente.

En el caso de presentar contradicción entre los datos generados en el Estudio Geológico Geotécnico y/o Cálculo Estructural plasmados en los Formularios Resumen, es decir la cota de fundación no coincide con la recomendación del número de sótanos, la autorización del Permiso de Construcción deberá dejarse sin efecto, considerando el riesgo que puede generar la construcción de la edificación, incumpliendo las datos técnicos iniciales.

3.1.7. TIPOLOGÍA 7.- INCUMPLIMIENTO AL PLAN DE CONTINGENCIAS

En caso de presentarse un siniestro/colapso de talud/ deslizamiento de plataforma/ colapso de muro de contención u otro evento inesperado durante la ejecución de obras, se debe cumplir el Plan de Contingencias presentado por el administrado para la autorización Permiso de Construcción, que contiene las acciones específicas que deben ser realizadas.

En caso que el administrado NO cumpla el Plan de Contingencias presentado, se deberá suspender temporalmente la autorización del Permiso de Construcción, mediante Resolución Administrativa, instruyendo al administrado presentar en el plazo de 5 días hábiles computables a partir de su notificación, la siguiente documentación:

- Informe resumen de la contingencia.
- Plan de acción a desarrollar.

En caso que el administrado no cumpla con la presentación de la documentación requerida precedentemente en el plazo establecido en la Resolución Administrativa que corresponda, la autorización del Permiso de Construcción, quedará sin efecto.

El cumplimiento del Plan de Contingencias, será verificado por las Unidades de Fiscalización Territorial de las Subalcaldías y/o el inicio de la fiscalización territorial que corresponda, instancia que deberá remitir antecedentes a la Dirección de Administración y Control Territorial sobre las acciones realizadas.

3.1.8 TIPOLOGÍA 8.- INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE USO DE SUELOS URBANOS LUSU.

Conforme establece el artículo 10 de la LUSU en el inciso i) que señala textual:

- Representaciones Diplomáticas: Uso destinado, que permite a un predio específico aplicar parámetros de construcción excepcionales que serán autorizados por el Concejo Municipal.

La autorización de edificación en lotes vecinos y circundantes a representaciones diplomáticas está limitada y restringida en cumplimiento a convenios internacionales suscritos por el Estado (Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas), la construcción en dichos predios solo podrá efectuarse previo conocimiento, consideración y anuencia oficial y escrita de las Representaciones Diplomáticas.

En caso de haberse autorizado un Permiso de Construcción en un predio colindante o circundante a una representación diplomática (residencia y/u oficina consular y/o embajada) sin haber presentado

la anuencia oficial escrita por parte de la representación diplomática vía Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia, la autorización quedará suspendida temporalmente por un lapso de 30 días hábiles, para que el administrado realice las siguientes acciones:

1. Presentar anuencia escrita firmada por la representación diplomática
2. Modificar el diseño en lo referido a la fachada y apertura de ventanas con visuales directas a la misión diplomática, en observancia a la Convención de Viena y cumplimiento del artículo 10 de la LUSU.

En caso de incumplimiento a las instrucciones emitidas en el plazo precedentemente señalado, la autorización de Permiso de Construcción quedará sin efecto mediante la Resolución Administrativa que corresponda.

Se debe considerar que la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia, remitió oficialmente al GAMLP, oficio VRE – DGCE – UPI – Cs 603/2023 de fecha 16 de febrero de 2023, señalando la ubicación de residencias, oficinas consulares y embajadas.

Por lo que las autorizaciones de Permisos de Construcción emitidos antes de la fecha señalada (16 de febrero de 2023), deben adecuarse a lo señalado precedentemente.

4. PROCEDIMIENTO.

Se establece el procedimiento específico para:

- 4.1. Suspensión temporal de las autorizaciones de Permiso de Construcción
- 4.2. Restitución de las autorizaciones de Permiso de Construcción
- 4.3. Dejar sin efecto las autorizaciones de Permiso de Construcción

4.1. PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE UNA AUTORIZACIÓN DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

El procedimiento para suspender temporalmente la autorización de un Permiso de Construcción, según las tipologías desarrolladas precedentemente, será el siguiente:

a) Emisión de Informe Técnico

El Informe Técnico, podrá ser resultado de:

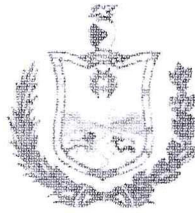
- Denuncia del o los administrados afectados por la edificación.
- Del Proceso de Acompañamiento al Permiso de Construcción, realizado de manera regular y/o a denuncia presentada a la Subalcaldía Macrodistrital
- De oficio y/o instrucción de cualquier instancia municipal en caso de riesgo en el sector.
- Verificación de la inconsistencia en los datos técnicos de los estudios complementarios con los que fue autorizada el Permiso de Construcción

La Dirección de Administración y Control Territorial, mediante la Unidad de Administración Predial y Control Territorial recibida y/o analizada la documentación presentada como requisito para la autorización del Permiso de Construcción, realizará el informe técnico pertinente, recomendando la emisión de una Resolución Administrativa de suspensión temporal de la autorización del Permiso de Construcción.

b) Emisión de Resolución Administrativa

En el plazo de cinco días hábiles de recibido el informe técnico, asesoría legal de la Dirección de Administración y Control Territorial emitirá la Resolución Administrativa pertinente disponiendo:

- La suspensión temporal de la autorización de Permiso de Construcción (se señalará tiempo de suspensión en función de cada caso específico).



00548

- Restringir la emisión de copias legalizadas o simples de la autorización de Permiso de Construcción, por encontrarse suspendida temporalmente.

c) Notificaciones

Una vez emitida la Resolución Administrativa pertinente, se debe notificar:

- Al administrado en su domicilio legal (si corresponde)
- Subalcaldía del Macrodistrato para su conocimiento
- Archivo Territorial de la DACT para que el informe y la Resolución Administrativa se suban al sistema SIT V2 y se restrinja la emisión de copias legalizadas o simples, al encontrarse suspendidas temporalmente
- SMGIR para su conocimiento
- Plataformas desconcentradas SERMAT dependientes de la Unidad de Administración Predial y Control Territorial, para conocimiento y su cumplimiento.

d) Ampliación de plazo.

El administrado, antes del vencimiento del plazo establecido en la Resolución Administrativa que corresponda, podrá solicitar por única vez su ampliación, presentando nota escrita justificada, dirigida a la Dirección de Administración y Control Territorial, adjuntando documentación que respalde el inicio de las acciones instruidas.

Requerimiento que será remitido asesoría legal de la Dirección de Administración y Control Territorial, para la emisión de la Resolución Administrativa que corresponda.

4.2. PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN SUSPENDIDO TEMPORALMENTE.

El procedimiento para restituir la autorización de un Permiso de Construcción, temporalmente suspendido, será el siguiente:

a) Informe Técnico.

Una vez cumplidas las acciones instruidas mediante la Resolución Administrativa correspondiente, el administrado solicitará mediante nota dirigida a la Dirección de Administración y Control Territorial se restituya la autorización del Permiso de Construcción.

La Dirección de Administración y Control Territorial, mediante la Unidad de Administración Predial y Control Territorial analizada la documentación correspondiente, emitirá informe técnico que contendrá:

- El detalle de las acciones cumplidas o no.
- Recomendando la emisión de Resolución Administrativa de restitución o dejar sin efecto la autorización de Permiso de Construcción.

b) Emisión de Resolución Administrativa.

En el plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el informe técnico, asesoría legal de la Dirección de Administración y Control Territorial emitirá la Resolución Administrativa pertinente disponiendo la restitución o dejar sin efecto de la autorización del Permiso de Construcción.

En caso que la Resolución Administrativa disponga la restitución de la autorización del Permiso de Construcción se deberá establecer que el Área de Archivo Territorial registre (suba) al sistema la citada resolución y sus antecedentes, debiendo poner en vigencia la autorización emitida inicialmente, colocando el sello correspondiente en el formulario de autorización de Permiso de Construcción emitido quedando esta información solo como un antecedente histórico.

En caso que la Resolución Administrativa disponga dejar sin efecto la autorización del Permiso de Construcción, se deberá establecer que el Área de Archivo Territorial registre (suba) al sistema la citada resolución y sus antecedentes, debiendo dar de baja la autorización emitida inicialmente, colocando el sello correspondiente en el formulario de autorización de Permiso de Construcción emitido quedando esta información solo como un antecedente histórico.

c) Notificaciones

En caso que la Resolución Administrativa emitida sea de restitución de la autorización de Permiso de Construcción se debe notificar:

- Al administrado en su domicilio legal
- Subalcaldía del Macrodistrato que corresponda, para su conocimiento
- Archivo Territorial de la DACT para que el informe y la Resolución Administrativa se suban al sistema SIT V2 y se restituya la emisión de copias legalizadas o simples.
- Plataformas desconcentradas SERMAT dependientes de la Unidad de Administración Predial y Control Territorial, para conocimiento y su cumplimiento.

En caso que la Resolución Administrativa emitida, disponga dejar sin efecto la autorización del Permiso de Construcción se debe notificar:

- Administrado en su domicilio legal (si corresponde)
- Subalcaldía del macro distrito el inicio de las acciones de fiscalización que correspondan.
- Archivo territorial de la DACT para que el informe y la Resolución Administrativa se suban al sistema SIT V2 y se restrinja la emisión de copias legalizadas o simples.
- Plataformas desconcentradas SERMAT dependientes de la Unidad de Administración Predial y Control Territorial, para conocimiento y su cumplimiento.

4.3. PROCEDIMIENTO PARA DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.

El procedimiento para dejar sin efecto la autorización de un Permiso de Construcción, según las tipologías establecidas en el presente informe y/o en el caso que al administrado inicialmente se le hubiera aplicado el proceso de suspensión temporal de la autorización de Permiso de Construcción y este no hubiera sido cumplido en el plazo y condiciones establecidas en la Resolución Administrativa correspondiente, se seguirá los siguientes pasos:

a) Informe Técnico

Además de lo establecido en el Punto 4.1 Inc. a), en caso de no haberse cumplido las acciones instruidas mediante la Resolución Administrativa de suspensión temporal del Permiso de Construcción, la Dirección de Administración y Control Territorial, mediante la Unidad de Administración Predial y Control Territorial, emitirá el Informe Técnico pertinente, que contendrá:

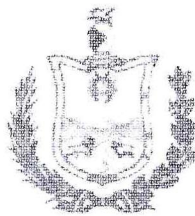
- El detalle de las acciones incumplidas.
- Recomendación de la emisión de Resolución Administrativa de dejar sin efecto la autorización de Permiso de Construcción.

b) Emisión de Resolución Administrativa

En el plazo de cinco días hábiles de recibido el informe técnico, asesoría legal de la Dirección de Administración y Control Territorial emitirá Resolución Administrativa pertinente disponiendo:

- Dejar sin efecto la autorización de Permiso de Construcción
- El área de archivo territorial subirá al sistema esta resolución y sus antecedentes debiendo dar de baja la autorización emitida, colocando el sello correspondiente en el formulario de autorización de permiso de construcción emitido, quedando esta información solo como un antecedente histórico.

c) Notificaciones



90547

La Resolución Administrativa emitida será notificada:

- Administrado en su domicilio legal (si corresponde)
- Subalcaldía del Macrodistrito para el inicio de las acciones de fiscalización territorial que corresponda.
- Archivo territorial de la DACT para que el informe y la Resolución Administrativa se suban al sistema SIT V2 y se de baja la autorización emitida, colocando el sello correspondiente en el formulario de autorización de permiso de construcción emitido, quedando esta información solo como un antecedente histórico.
- Plataformas desconcentradas SERMAT dependientes de la Unidad de Administración Predial y Control Territorial, para conocimiento y su cumplimiento.

Nota 1.- El administrado al que se dejó sin efecto la autorización de Permiso de Construcción, podrá solicitar una nueva autorización, cumpliendo los requisitos aprobados en la Guía Técnica Procedimental de otorgación de Permiso de Construcción, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 316/2023, en caso que corresponda.

B. OBRAS MENORES

1. AUTORIZACIÓN DE OBRAS MENORES

La Guía Técnica para Trámites de Autorizaciones Menores, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 53/2020 de fecha 1 de junio 2020, documento que incluye la especificación de la documentación necesaria y procedimiento de la prestación del servicio, establece los siguientes tipos de Autorizaciones Menores:

- Demolición
- Movimiento de Tierras y/o Construcción de Muro de Contención
- Ocupación Temporal de Retiro Frontal
- Construcción de Muro de Cerca
- Ocupación de Vía
- Renovación de Ocupación de Vía
- Refacción y Mantenimiento de fachadas

Con relación a las autorizaciones de Demolición, Movimiento de Tierras y/o Construcción de Muro de Contención, estas son emitidas en base a estudios geológicos geotécnicos y otros requisitos que deben ser presentados, los cuales detallamos a continuación:

1. Cedula de identidad vigente del propietario.
2. Certificado Catastral Vigente.
3. Carta Notariado de deslinde de responsabilidad, suscrita por el interesado, en la que se establece que él mismo asume la responsabilidad por los daños que pudiese ocasionar a terceros durante los trabajos.
4. Cálculo y Volumen de movimiento de tierras, firmado por el profesional responsable.
5. Formulario resumen del estudio geológico geotécnico, debidamente firmado y sellado por el profesional responsable.
6. Formulario resumen del cálculo estructural, debidamente firmado y sellado por el profesional responsable.
7. Planos de ubicación de los muros de contención con cotas y cortes de los muros
8. Plan de contingencias.

2. TIPOLOGÍAS.

Considerando, que en la ejecución de la autorización de Demolición, Movimiento de Tierras y/o Construcción de Muro de Contención, se puede producir un siniestro/colapso de talud/ deslizamiento de plataforma/ colapso de muro de contención u otro riesgo y/o genere posibles daños a terceros, propiedades vecinas y/o propiedad municipal, riesgos geológicos, descubrimiento de aguas subterráneas, deslizamientos y otros, es necesario establecer mecanismos para prevenir lo señalado.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

En este sentido, se establecen las siguientes tipologías, por las cuales la autorización de Demolición, Movimiento de Tierras y/o Construcción de Muro de Contención, puede quedar sin efecto, mediante la Resolución Administrativa correspondiente, por incumplimiento a las instrucciones emitidas por la Dirección de Administración y Control Territorial.

Tipología 1.- Carta Notariada.

Tipología 2.- Plan de Contingencias.

Tipología 3.- Inconsistencia en los datos técnicos de los estudios complementarios con los que fue emitida la autorización de movimiento de tierras y/o construcción de muro de contención.

2.1. DESARROLLO DE LAS TIPOLOGÍAS

2.1.1. TIPOLOGÍA 1.- CARTA NOTARIADA

La Carta Notariada, firmada por los administrados, señala expresamente, que el administrado propietario solicitante "ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD POR POSIBLES DAÑOS A TERCEROS, PROPIEDADES VECINAS Y/O PROPIEDAD MUNICIPAL, POSIBLES RIESGOS GEOLÓGICOS, AGUAS SUBTERRÁNEAS, DESLIZAMIENTOS Y OTROS".

Debiendo el administrado, en cumplimiento al documento firmado, asumir la responsabilidad sobre daños a terceros, por los posibles hechos que pudiesen presentarse, de acuerdo al siguiente detalle:

- Hacerse cargo de los trabajos de reparación de daño o reposición de áreas afectadas (taludes, plataformas, vías, áreas verdes, áreas de equipamiento, edificaciones u otros de propiedad municipal o privada)
- En caso de que el administrado, no realizara acciones de mitigación inmediata que resguarden la seguridad del predio y de las áreas o edificaciones vecinas deberá hacerse cargo de los gastos operativos que pudiese realizar el GAMLP, por todas las acciones de atención del evento así como otras acciones complementarias producto del mismo.
- El administrado, en su calidad de propietario del predio debe asumir la responsabilidad por posibles daños a terceros en propiedades vecinas en relación a los trabajos de movimiento de tierras y/o muro de contención que se realizaron, considerando que se presentaron estudios que respaldan las autorizaciones emitidas.

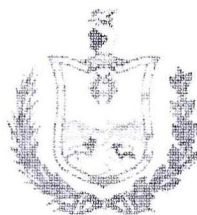
2.1.2. TIPOLOGÍA 2.- PLAN DE CONTINGENCIAS.

El Plan de Contingencias, presentado por el administrado para la autorización de Demolición, Movimiento de Tierras y/o construcción de Muro de Contención, contiene acciones específicas que debe cumplir éste, en caso de presentarse posibles daños a terceros, propiedades vecinas y/o propiedad municipal, posibles riesgos geológicos, aguas subterráneas, deslizamientos y otros que modifiquen las condiciones naturales o iniciales del predio a causa de un siniestro/colapso de talud/ deslizamiento de plataforma/ colapso de muro de contención u otro evento inesperado.

2.1.3. TIPOLOGÍA 3.- INCONSISTENCIA EN LOS DATOS TÉCNICOS DE LOS ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS CON LOS QUE FUE EMITIDA LA AUTORIZACIÓN DE MOVIMIENTO DE TIERRAS Y/O CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN.

En caso de haber autorizado movimiento de tierras y/o construcción muro de contención, donde no se verificó correctamente los datos técnicos señalados en los estudios complementarios que difieren de los datos técnicos que se plasman en los Formularios Resumen, mismos que son requisitos para la autorización señalada y al ser esta una razón que implica riesgo en la construcción y edificaciones colindantes, generados en base a incongruencias en diferentes datos técnicos, como por ejemplo: en la recomendación de cota de fundación, capacidad portante del suelo, etc. .

En este sentido, considerando el riesgo que genera, el haber otorgado el movimiento de tierras y/o muros de contención en base a la inconsistencia en los datos técnicos de los estudios complementarios



00546

en relación al formulario resumen, presentados, en base a los cuales fue autorizado estas obras, se deberá suspender temporalmente la autorización emitida, mediante Resolución Administrativa, a objeto de que el administrado presente la siguiente documentación.

- Estudios complementarios y/o formularios resumen corregidos y rectificados de acuerdo a la realidad de los datos técnicos, cumpliendo los requisitos establecidos en la Guía Técnica Procedimental de Obras Menores aprobada mediante Resolución Administrativa N° 053/2020.

Esta corrección, no debe implicar la modificación de la cota de fundación ni la resistencia del terreno establecida ya en un estudio firmado por un profesional competente y visado por el ente colegiado correspondiente.

En el caso de presentar contradicción entre los datos generados en el Estudio Geológico Geotécnico y/o Cálculo Estructural plasmados en los Formularios Resumen, es decir la cota de fundación no coincide con la recomendación del número de sótanos, la autorización deberá dejarse sin efecto, considerando el riesgo que puede generar la construcción de la edificación, incumpliendo los datos técnicos iniciales.

3. ACCIONES ADMINISTRATIVAS PREVIAS A DEJAR SIN EFECTO LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS.

En observancia al Principio de Legalidad y Presunción de Legitimidad, que dispone, "Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario." (Inc. g) Art.4 Ley 2341)

Asimismo, se considera que las autorizaciones menores (Demolicion, Movimiento de Tierras y/o Construcción de Muro de Contención) constituyen una licencia concedida por el GAMLP al administrado, en base a la normativa vigente, así como a las disposiciones específicas elaboradas por el GAMLP.

Sin embargo, de acuerdo al caso y la gravedad del hecho, según las tipologías precedentemente señaladas, por el riesgo inminente que puede ocasionar la ejecución de estas autorizaciones (Demolicion, Movimiento de Tierras y/o Construcción de Muro de Contención) en caso de producirse un evento inesperado, la Dirección de Administración y Control Territorial a través de la Unidad de Administración Predial y Control Territorial, emitirá el Informe Técnico que determine las acciones que deba realizar el administrado a fin de precautelar la seguridad de las personas y los bienes aledaños y el plazo para su cumplimiento, recomendando la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.

En caso de incumplimiento de las instrucciones emitidas, mediante la Resolución Administrativa, las autorizaciones que estén vigentes quedaran sin efecto, mediante el procedimiento establecido en el presente lineamiento, según corresponda.

3.1. PROCEDIMIENTO, PARA INSTRUIR ACCIONES DE EMERGENCIA, REPARADORAS Y/O DE RESTITUCION

El procedimiento para instruir las acciones reparadoras de emergencia ante eventos inesperados, según las tipologías establecidas en el presente informe será el siguiente:

a) Emisión de Informe Técnico

El informe técnico deberá establecer la presentación de la documentación correspondiente de acuerdo a las siguientes tipologías:

Tipología 1.- Carta Notariada:

El informe indicará: que el administrado debe asumir la responsabilidad sobre daños a terceros, que pudiesen presentarse resultado del evento inesperado, instruyendo el cumplimiento del compromiso establecido en la carta notariada, en todos sus alcances, que se detallan a continuación:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

- Hacerse cargo de los trabajos de estabilización, reposición de áreas afectadas (taludes, plataformas, vías áreas verdes áreas de equipamiento u otros de propiedad municipal o privada)
- En caso de que el administrado no realizará acciones correctivas o de mitigación inmediata que resguarden la seguridad del predio y de las áreas o edificaciones vecinas, deberá hacerse cargo de los gastos operativos que pudiese realizar el GAMLP por todas las acciones de atención del siniestro así como otras acciones complementarias producto del mismo.
- El administrado del predio debe asumir la responsabilidad por posibles daños a terceros en propiedades vecinas en relación a sus trabajos de movimiento de tierras y muro de contención que se realizaron considerando que se presentaron estudios que respaldan las autorizaciones emitidas.

Tipología 2.- Plan de Contingencias:

El Informe debe señalar que, el administrado tiene la obligación de presentar la siguiente documentación:

- Informe Final de Contingencia, en un plazo máximo de 2 días hábiles, computables a partir de la notificación con la Resolución Administrativa correspondiente, el mismo que debe contener:
 - Fecha y hora del suceso y fecha y hora de la notificación inicial a la persona responsable.
 - Fecha y hora de finalización de la emergencia.
 - Localización exacta de la emergencia.
 - Origen de la emergencia.
 - Causas de la emergencia.
 - Áreas de infraestructura afectadas
 - Comunidades afectadas
 - Plan de acción desarrollado y tiempos de respuesta utilizados en el control de la emergencia, descripción de medidas de prevención, mitigación, corrección, monitoreo y restauración aplicadas.
- Plan de Acciones, en un plazo máximo de 5 días hábiles, computables a partir de la notificación con la Resolución Administrativa correspondiente, el mismo debe contener de manera detallada y respaldada todos los cálculos y diseños necesarios para la restitución de las condiciones de estabilidad del suelo y/o vías existentes y la reparación de los daños ocasionados en los bienes públicos o privados (según corresponda), respaldado por estudios complementarios, cronograma de trabajo y detallando las acciones inmediatas de prevención de riesgo.

Tipología 3.- Inconsistencia en los datos técnicos de los estudios complementarios con los que fue emitida las Autorizaciones de Demolición, Movimiento de Tierras y/o Construcción de Muro de Contención.

El informe debe señalar que, el administrado tiene la obligación de presentar la siguiente documentación:

- Estudios complementarios y/o formularios resumen corregidos y rectificados de acuerdo a la realidad de los datos técnicos, los cuales deben ser presentados en el plazo de 5 días hábiles, cumpliendo los requisitos establecidos en la Guía Técnica para Trámites de Autorizaciones Menores, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 53/2020 de fecha 1 de junio 2020.
- Esta corrección no debe implicar la modificación de la cota de fundación ni la resistencia del terreno establecida ya en un estudio firmado por un profesional competente y visado por un ente colegiado.

b) Emisión de Resolución Administrativa



00545

En el plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el informe técnico, asesoría legal de la Dirección de Administración y Control Territorial emitirá una Resolución Administrativa, disponiendo las acciones pertinentes a efectuar y el plazo perentorio para su cumplimiento.

El incumplimiento a las instrucciones emitidas mediante la Resolución Administrativa que corresponda, en las condiciones y plazos establecidos, dará lugar a dejar sin efecto las autorizaciones emitidas, en caso de encontrarse vigentes.

4. PROCEDIMIENTO PARA DEJAR SIN EFECTO LAS AUTORIZACIONES MENORES

a) Emisión de Informe Técnico.

La Dirección de Administración y Control Territorial a través de la Unidad de Administración Predial y Control Territorial, deberá emitir un informe técnico según la tipología que corresponda, señalando puntualmente las observaciones técnicas motivo por el que se deja sin efecto la autorización emitida, identificando los nombres de los técnicos que emitieron la misma y los profesionales externos que firman los estudios y formularios resumen que respaldan la información.

b) Emisión de Resolución Administrativa.

En un lapso de cinco días hábiles de recibido el informe técnico, Asesoría Legal de la Dirección de Administración y Control Territorial emitirá una Resolución Administrativa, disponiendo dejar sin efecto la autorización de: demolición, movimiento de tierras y/o construcción de muro de contención, según corresponda.

Asimismo, se debe remitir copia del informe técnico a los colegios o sociedades a los que pertenezcan los profesionales infractores, para que se sigan las acciones que correspondan en los comités de ética, sancionando esta acción.

c) Ampliación de plazos.

Antes del vencimiento de los plazos establecidos, en la Resolución Administrativa correspondiente, el administrado podrá solicitar por única vez una ampliación de plazo siempre y cuando presente las justificaciones técnicas documentadas pertinentes.

La Nota de solicitud deberá ser presentada a la Dirección de Administración y Control Territorial y remitida a asesoría legal de la Dirección de Administración y Control Territorial, para la emisión de la Resolución Administrativa que corresponda.

C. REVALIDACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN.

1. DE LA REVALIDACIÓN DE LOS PLANOS DE CONSTRUCCIÓN

Mediante Resolución Administrativa N° 0218/2023 de fecha 05 de julio de 2023, se aprobó los Lineamientos Técnico Legales referidos a la Revalidación de Planos Arquitectónicos de Construcción en cualquiera de sus modalidades (sustitución, ampliación y/o remodelación), estableciendo el siguiente procedimiento administrativo:

1. El o los administrados, deberán presentar nota dirigida a la Dirección de Administración y Control Territorial, solicitando la REVALIDACIÓN del Plano Arquitectónico de Construcción aprobado.
2. A la nota de referencia, se debe adjuntar el original del Plano Arquitectónico de Construcción aprobado o copia legalizada y actualizada del Plano Arquitectónico de Construcción aprobado y el original del informe Técnico de Aprobación. En cumplimiento de este punto se puede presentar las siguientes alternativas:

3. La Dirección de Administración y Control Territorial, mediante la Unidad de Administración Predial y Control Territorial, evaluará la solicitud, realizando las siguientes acciones:

- Revisión del Plano Arquitectónico de Construcción aprobado y/o el Informe Técnico de Aprobación, mismos que deberán encontrarse en el Archivo Documental de la DACT.
- Inspección, para verificar el estado de la construcción o si la misma no inició.
- Verificar la superficie total construida en el Plano Arquitectónico de Construcción aprobado y el Patrón de Asentamiento actual, para el cálculo del monto a pagar por REVALIDACIÓN.
- Elaborar el Informe Técnico de Revalidación, señalando los puntos antes mencionados y antecedentes técnicos.
- Emisión de la Proforma de Pago, por el Servicio de REVALIDACIÓN, monto que se adecuará a los precios actuales de los planos de construcción, debiendo calcular el metro cuadrado igual al costo que se cobrará por el servicio de aprobación de Planos As Built.
- Asesoría Legal de la DACT, deberá emitir la Resolución Administrativa de Revalidación del Plano Arquitectónico de Construcción correspondiente.
- Se realizará el resellado del Plano Arquitectónico de Construcción con la leyenda REVALIDADO, al igual que, en el Informe Técnico de Aprobación.

2. OBSERVACIONES A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA REVALIDACIÓN DE LOS PLANOS DE CONSTRUCCIÓN.

En caso de identificarse observaciones en la documentación presentada para la Revalidación de los Planos de Construcción (original del Plano Arquitectónico de Construcción aprobado o copia legalizada y actualizada del Plano Arquitectónico de Construcción aprobado y/o el original del Informe Técnico de Aprobación), con relación a los datos generales del administrado (nombres y apellidos), ubicación del predio y/o firmas y rubricas de los funcionarios que aprobaron los instrumentos técnicos (Planos, informes).

La Dirección de Administración y Control Territorial deberá emitir informe que detalle las irregularidades identificadas remitiendo antecedentes a las instancias que correspondan para la emisión de informes de respaldo sobre los datos irregulares identificados de acuerdo a cada una de sus competencias.

De confirmarse las irregularidades se debe emitir un informe técnico y Resolución Administrativa de rechazo de la solicitud de Revalidación de los Planos de Construcción.

Asimismo se debe remitir antecedentes de toda la documentación a Dirección General de Asuntos Jurídicos para el inicio de las acciones legales que correspondan.

3. OBSERVACIONES AL PLANO DE CONSTRUCCIÓN REVALIDADO.

En caso de identificarse observaciones en la documentación presentada en un Plano de Construcción Revalidado, efectuada por la Dirección de Administración y Control Territorial ya sea en el Plano Arquitectónico de Construcción y/o copia legalizada, Informe Técnico de Aprobación, datos generales del administrado (nombres y apellidos), ubicación del predio y/o firmas y rubricas de los funcionarios que aprobaron los instrumentos técnicos (Planos, informes), el Plano de Construcción Revalidado deberá ser suspendido temporalmente.

4. PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE O DEJAR SIN EFECTO LA REVALIDACIÓN DEL PLANO DE CONSTRUCCIÓN

La Dirección de Administración y Control Territorial deberá emitir informe técnico, que detalle las supuestas irregularidades identificadas, solicitando a las instancias que correspondan la emisión de informes de respaldo sobre los datos observados, de acuerdo a cada una de sus competencias.



00544

Asimismo, se debe remitir antecedentes del frámite a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para el inicio de las acciones legales que correspondan.

4.1. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA REVALIDACIÓN DEL PLANO DE CONSTRUCCIÓN:

El informe técnico, emitido por la Dirección de Administración y Control Territorial, debe detallar las supuestas irregularidades identificadas, lo que genera la duda razonable para que el área legal de la citada Dirección, proceda a la suspensión temporal de la Revalidación del Plano de Construcción mediante la Resolución Administrativa que corresponda, hasta la confirmación de la veracidad de los documentos presentados.

Para la suspensión temporal de la Revalidación del Plano de Construcción en lo que corresponda, se debe aplicar el procedimiento establecido en el Inciso: A del Punto 4.1., del presente lineamiento.

4.2. DEJAR SIN EFECTO LA REVALIDACIÓN DEL PLANO DE CONSTRUCCIÓN:

De confirmarse las irregularidades identificadas, resultado de las acciones legales iniciadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; la Dirección de Administración y Control Territorial, deberá emitir el informe técnico correspondiente para dejar sin efecto la Revalidación del Plano de Construcción, mediante Resolución Administrativa, siguiendo el procedimiento establecido en el Inciso: A del Punto 4.3., del presente lineamiento (en lo que corresponda).

Nota 2.- Si del resultado de las acciones legales iniciadas, se verifica la autenticidad de los documentos presentados, se procederá a la restitución de la Revalidación del Plano de Construcción suspendido temporalmente, aplicando el procedimiento establecido en el Inciso: A del Punto 4.2. del presente lineamiento.

IV. CONCLUSIONES.

Por lo señalado, se concluye que las autorizaciones del Permiso de Construcción, de movimiento de tierras y/o construcción de muro de contención, emitidas legalmente por el GAMLP, gozan de seguridad jurídica siempre y cuando estos sean cumplidos dentro de los márgenes autorizados y su ejecución no se constituya en riesgo para las personas y predios colindantes sean públicos o privados.

En ese sentido, es pertinente la emisión de informes técnicos, resoluciones administrativas de suspensión temporal o dirigida a dejar sin efecto dichas autorizaciones según corresponda, en el caso de identificarse incumplimiento a las autorizaciones emitidas y/o en resguardo del bien mayor que es la vida e integridad de los habitantes del Municipio de La Paz, así como el preservar la propiedad privada, municipal y/o bienes de dominio municipal.

V. RECOMENDACIONES.

Se recomienda que el presente informe sea remitido a Asesoría Legal de la Dirección de Administración y Control Territorial para la emisión de Resolución Administrativa correspondiente.

La Paz, 15 de mayo de 2014
FOLIO 151.041.0000107-0151000
FOLIO 151.041.0000107-0151000
FOLIO 151.041.0000107-0151000
FOLIO 151.041.0000107-0151000
FOLIO 151.041.0000107-0151000

